

REGLAMENTO GENERAL DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LOS MOLINOS

El presente Reglamento surge al amparo de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, como legislación de rango superior.

Al amparo de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local [artículo 4.a)], del Real Decreto Legislativo 781/1986 (artículo 55), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales [artículos 50.3 y 56), y de la Ley 7/1985 (artículos 22.2.d) y 49].

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo 1

Sobre las instalaciones deportivas y las de carácter municipal.

Artículo 1. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y a la actividad física, en toda su gama de modalidades posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etcétera, en el caso de que existan.

Art. 2. Son instalaciones deportivas municipales (II DD MM) aquellas (dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del municipio), construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura físicas, de titularidad municipal.

Art. 3. Podrán tener el rango de instalaciones deportivas municipales (II DD MM) aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Art. 4. El presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el artículo 3.

TÍTULO I

Capítulo 1

Sobre las instalaciones deportivas municipales, normas generales.

Art. 5. Las II DD MM son bienes de dominio público afectadas al servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier II DD MM tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Art. 6. 1. Los polideportivos y parques deportivos municipales y todas sus instalaciones tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa, a tal efecto, por parte del Ayuntamiento.

2. Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, estas, por decisión del Ayuntamiento, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente, actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Art. 7. 1. Las II DD MM, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos y ciudadanas, sin otras limitaciones que el pago del precio o tasa correspondiente por su uso y la de la propia naturaleza de la instalación.

2. Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas municipales, así como para otro tipo de actos regulados en el artículo 7, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etcétera, o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento y por aquellas otras que pudieran determinarse por otras Administraciones Públicas con la conformidad del Ayuntamiento.

Art. 8. En cada II DD MM de tipo "A" o "B" con carácter preceptivo y de acuerdo a la Ley deberá figurar, en lugar visible y de fácil acceso al usuario, un cartel o carteles informativos en los que se indique:

- a) Denominación de la instalación.
- b) La titularidad municipal de la instalación.
- c) Los horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades y de atención al público.
- d) Los precios públicos o tasas de uso, cursos y actividades.
- e) Servicios que presta.

Art. 9. Las II DD MM podrán utilizarse a través de los programas ofertados en ellas por el Ayuntamiento o por otra entidad, siempre de acuerdo con él, o de forma libre a través de un convenio de cesión de uso:

a) El uso de las II DD MM, en función de sus características específicas, podrá cederse, por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto no superior a un año o para partidos, actos o usos puntuales. En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

b) En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar, entendido como tal el establecido por el Ayuntamiento, tendrán acceso a las II DD MM las escuelas públicas que estén ubicadas dentro del área de influencia de cada instalación deportiva y que carezcan de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física. Este acceso se limita a las clases de la asignatura de Educación Física de los alumnos matriculados en el centro y que acudan acompañados de su profesor, entendiéndose siempre la gratuidad de las mismas por parte del centro escolar hacia el alumnado; devengando, en caso contrario, los precios o tasas marcadas.

c) En las II DDMM de categoría "C" tendrán preferencia de uso también en horario extraescolar las actividades de los centros educativos a los que esté adscrita la instalación.

d) Fuera del horario lectivo de las II DD MM deberán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación, las disponibilidades de cada programa o el pago del precio o tasa correspondiente.

e) El resto del horario de uso de las II DD MM podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por el Ayuntamiento para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

f) En caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

- 1.º Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.
- 2.º El momento de la solicitud.
- 3.º La importancia del acontecimiento. Este criterio podrá prevalecer sobre el anterior a juicio del Ayuntamiento.
- 4.º La finalidad social del acto o uso.

Para entrenamientos, competiciones y torneos de entidades deportivas, clubes, equipos etcétera, se utilizarán los criterios descritos en el artículo 17.b) de este Reglamento.

g) En caso de uso anormal de las instalaciones se tendrá presente lo previsto a tal efecto en el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Art. 10. En el ámbito de las II DD MM, el Ayuntamiento fomentará todas aquellas actividades tendentes a eliminar la violencia en la práctica del deporte, y siempre en consonancia con el título IX de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Art. 11. Se dispondrá de un Plan de Emergencia y Evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de las II DD MM, de conformidad con la legislación a tal efecto existente y, en concreto, con la normativa existente de la Dirección General de Protección Civil sobre planes de autoprotección.

Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la confección de los referidos planes específicos para estos, que serán confeccionados por la entidad organizadora o responsable.

Capítulo 2

Sobre la cesión de usos de las II DD MM

Art. 12. *Consideración de los usos*

a) Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

1. La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.
2. El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipuladas.
3. El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizados por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
4. La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reserva establecidas.

b) Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

1. La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento, en las condiciones económicas que se determinen.
2. La utilización con carácter puntual o, en su caso, periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento en las condiciones económicas que se determinen.

Art. 13. **Solicitudes de uso o cesión**

a) De centros escolares:

Para las actividades escolares o extraescolares en II DD MM, de tipo "A" o "B", se hará al comienzo de cada curso escolar, antes del 15 de octubre y siempre dentro de proyecto educativo aprobado por el consejo escolar de cada centro.

b) De clubes, asociaciones deportivas o equipos:

Podrán solicitar el uso o cesión de una II DD MM, para entrenamientos y competiciones, todos los clubes, asociaciones deportivas, etcétera, teniendo prioridad en la concesión los que cumplan los siguientes requisitos y en este orden:

- 1.º Tener el domicilio social en Los Molinos.
- 2.º Ser abonado colectivo a la instalación.
- 3.º Participar en competiciones de carácter federado y la categoría en la que milita.
- 4.º Estar dado de alta en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- 5.º No disponer de instalación deportiva propia o en cualquier otro régimen.
- 6.º El momento de la solicitud, si no estuviera dentro de un plazo establecido.

Las solicitudes deberán presentarse en modelo oficial aprobado para tal fin, que irá firmado por el presidente o responsable de la entidad y en el que constará la dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, calendarios de competición, etcétera.

Cuando hubiera más de un equipo de categoría similar, y que reúna todos los requisitos descritos en este artículo, interesado en utilizar la misma instalación en los mismos períodos de tiempo, tanto para entrenamiento como para partidos, de forma que no pueda establecerse una preferencia de uno sobre otro, se efectuará un sorteo público entre y ante todos ellos, en el caso de que previamente estos no se hubieran puesto de acuerdo.

Art. 14.

a) La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual podrá efectuarse en las oficinas de las instalaciones, si existieran, si no se realizará en el Ayuntamiento.

b) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud normalizado a tal efecto.

c) Para el caso de actos o actividades, no deportivas o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de rango supra y extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente, por escrito según modelo de solicitud normalizado, presentada en el Ayuntamiento, debiendo ser autorizado expresamente por este.

Art. 15.

La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etcétera, no obliga al Ayuntamiento a ningún tipo de seguro hacia

los usuarios, debiéndose estos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

Art. 16.

La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o acto programado. En caso de no cumplirse este plazo, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

Art. 17.

Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación, y que impida la utilización razonable de la misma, no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento, acto, alquiler o uso previamente contratado, esta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha, en esa o en otra instalación. No procediendo la devolución del precio pagado.

Art. 18.

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. No obstante, el Ayuntamiento podrá anularlas o dejarlas sin efecto antes del vencimiento de este plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, por causa de fuerza mayor o por interés público, sin por ello tener derecho a indemnización alguna.

Capítulo 3

Equipamientos y material deportivo

Art. 19.

Los clubes, asociaciones, equipos y demás entidades podrán utilizar los equipamientos para uso común, propios de cada instalación (canastas, postes, porterías, etcétera), para el desarrollo de sus actividades. Podrán también utilizar otro tipo de material auxiliar, propio, siempre que soliciten su autorización y no suponga ningún riesgo para otros usuarios, ni para la instalación, y sin que el Ayuntamiento se responsabilice del mismo.

Art. 20.

Los clubes, asociaciones, equipos y demás entidades, deberán disponer de su propio material deportivo (balones, conos, etcétera), que podrán almacenar o guardar en los lugares que se les destine para tal fin, en cada una de las instalaciones.

Art. 21.

Queda terminantemente prohibida la utilización del material deportivo de otros clubes. Tampoco podrá utilizarse el material deportivo de escuelas o actividades que se encuentre en las instalaciones sin previa autorización del Ayuntamiento o del propietario del mismo.

Capítulo 4

Sobre la utilización de las imágenes de las II DD MM y la publicidad

Art. 22.

Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanentemente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier II DD MM, excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que estos impliquen necesariamente la exención del pago de los precios públicos o tasas establecidos por el Ayuntamiento de Los Molinos.

Art. 23.

En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

Art. 24.

El Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquel por la entidad organizadora.

TÍTULO II

Capítulo 1

Sobre la gestión de las II DD MM normas generales

Art. 25.

Las instalaciones deportivas municipales, tienden hacia un uso polivalente, siempre en consonancia con los artículos 7 y 9 del presente Reglamento.

En orden a su uso, se clasifican en:

a) Instalaciones tipo "A": son aquellas instalaciones que por sus características técnicas propician y posibilitan el deporte de alto nivel, incorporando el deporte espectáculo y las actividades extradeportivas masivas.

b) Instalaciones tipo "B": son aquellas que permiten un uso deportivo reglado, aunque sin asistencia masiva de público, pudiéndose acoger a las normas federadas para equipos de estas características. Incluyen también aquellas instalaciones que propicien el deporte no reglado, aunque con una prestación de otros servicios como vestuarios, almacenes, bar en su caso, etcétera.

c) Instalaciones tipo "C": son aquellas que están adscritas a centros educativos dependientes del Ayuntamiento de Los Molinos.

d) Instalaciones tipo "D": son aquellas que por sus características están "abiertas", no dando más prestación de servicios que los estrictamente deportivos. Pueden situarse en los barrios, aunque también en los grandes parques y jardines.

No existe control en su uso.

Corresponde al Ayuntamiento la calificación de cada instalación, previo informe de sus técnicos.

Capítulo 2

Formas de gestión

Art. 26.

Se entiende por formas de gestión de las II DD MM las de los servicios públicos que ofrecen para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos.

Art. 27.

1. Las instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza exclusivamente a través del Ayuntamiento.

2. Se gestionan de forma mixta cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcialmente personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público u otro sistema legislado, desarrollan una actividad conjuntamente con el Ayuntamiento.

3. De forma indirecta se gestionará cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen totalmente a su riesgo y ventura, personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público, u otro sistema legislado, desarrollan una actividad deportiva en sustitución del Ayuntamiento.

4. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales.

Art. 28.

En los casos de gestión indirecta de las II DD MM, las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente.

Art. 29.

El Ayuntamiento, en terreno de propiedad municipal y convenientemente calificado, cuando exista una demanda o una necesidad que lo aconseje, puede fomentar o favorecer la construcción de instalaciones deportivas a cargo de la iniciativa privada, siempre que se garantice la ejecución y siempre a través de los medios permitidos por la legislación vigente. El clausurado del documento jurídico por el que se ceda el uso del terreno para la construcción de una instalación deportiva regulará el uso de la misma para los ciudadanos, como servicio municipal que es. Corresponderá al Ayuntamiento de Los Molinos la supervisión, el informe favorable y el seguimiento del proyecto y de su ejecución.

Capítulo 3

Sobre el régimen de precios públicos y tasas en las II DD MM

Art. 30.

Los precios o tasas por el uso de las II DD MM serán aprobados por el órgano competente mediante la correspondiente ordenanza.

Art. 31.

El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono, por adelantado, de los precios públicos o tasas correspondientes, los cuales se harán públicos y permanecerán visibles en cada polideportivo municipal.

Capítulo 4

Sobre los programas deportivos

Art. 32.

En cada una de las instalaciones referidas en el artículo 30, en sus puntos a) y b), se ofertarán programas deportivos destinados a la población en general, de modo que se garantice en todo momento la posible participación sin exigencias de niveles técnicos propios del deporte de alto rendimiento.

También podrán ofertarse, en su caso, en las instalaciones referidas en los apartados c) y d) de dicho artículo.

Art. 33.

En aquellas actividades o cursos que requieran una inscripción previa y tengan limitación de plazas se establecerán, con carácter general, períodos de inscripción preferentes para los abonados y para los empadronados de Los Molinos.

Art. 34.

El Ayuntamiento planificará y controlará la organización y el desarrollo de los cursos y programas deportivos. Los cuales, así como la puesta en práctica de los mismos, podrá correr a cargo de las federaciones deportivas implicadas, de asociaciones y entidades deportivas específicas, de otras entidades convenientemente capacitadas o de empresas especializadas y especialistas, mediante cualquiera de los sistemas legalmente establecidos.

Capítulo 5

Sobre el censo de II DD MM

Art. 35.

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizado permanentemente el censo de instalaciones deportivas municipales de Los Molinos, conforme a lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Art. 36.

El censo constará como mínimo el total de II DD MM de Los Molinos con su dirección y teléfono divididas por espacios deportivos y con los metros cuadrados de cada uno, así como su actividad principal.

Art. 37.

Deberán establecerse los mecanismos para poder ampliar el censo de II DD MM con el de instalaciones privadas o de otras Administraciones.

TÍTULO III

Capítulo 1

Sobre los derechos de los/as usuarios/as

Art. 38.

El/la usuario/a siempre que pague el precio correspondiente, tiene derecho al uso de las II DD MM, en la forma que se prevé en este Reglamento y en las consiguientes normas particulares de cada una.

En ningún caso, el uso de una instalación podrá ser exclusivo de una entidad, ni de los posibles socios o abonados a ellas de forma permanente.

Art. 39. El/la ciudadano/a tiene derecho a ser informado sobre las condiciones de uso de la II DD MM, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Art. 40. Los/as usuarios/as tienen derecho a utilizar las II DD MM con el grado de confort, seguridad e higiene adecuado.

Capítulo 2

Sobre las obligaciones de los usuarios/as

Art. 41.

Todos los/as usuarios/as de las II DD MM deberán de ir provistos del documento que les acredite como tal, carné, entrada, autorización, etcétera, pudiendo ser requerido en cualquier momento por el personal del Ayuntamiento.

Art. 42.

Los/as usuarios/as y público que acuda a una II DDMM deberán:

1. Usar las instalaciones y servicios con buen trato y cuidado correcto respetando las normas específicas de cada unidad o espacio deportivo.
2. Ayudar a mantener limpia la instalación utilizando los recipientes higiénicos colocados para tales fines.
3. Respetar y cuidar el mobiliario, material deportivo, bancos, jardines, arbolado, etcétera.
4. Guardar el debido respeto a los/as demás usuarios/as y personal de la instalación, observando la compostura necesaria para la debida convivencia.
5. Los padres y acompañantes de los/as usuarios/as infantiles, esperarán a los/as niños/as en las zonas destinadas para ello.
6. El Ayuntamiento no se hace responsable de los/as alumnos/ as y usuarios/as una vez terminada la actividad.
7. Utilizar la ropa y calzado adecuado a cada espacio deportivo.

Art. 43.

Los/as alumnos/as y deportistas de clubes, asociaciones, equipos, etcétera, además de lo indicado en el artículo anterior deberán:

1. Adoptar en todo momento una actitud correcta y respetuosa hacia el profesorado, entrenador, compañeros y personal de la instalación.
2. No acceder a las pistas, salas o vestuarios hasta que el profesor o entrenador esté presente, y siempre hacerlo por la zona de vestuarios o zona destinada a tal efecto.
3. Atender a las indicaciones del profesor.

TÍTULO IV

Capítulo 1

Accesos a las instalaciones, vestuarios y canchas

Art. 44.

De los usuarios en general.

Para un correcto y armónico cumplimiento de los horarios de uso, tanto para las clases, cesiones de uso, entrenamientos, o alquileres de pistas habrá que respetar escrupulosamente lo siguiente:

1. El acceso a los vestuarios y demás espacios deportivos se realizará siempre por las zonas destinadas a tal fin y exhibiendo el carné de usuario, recibo, entrada, autorización, etcétera.
2. Deberán respetarse escrupulosamente los horarios de comienzo y de finalización de la sesión o actividad.
3. Deberá respetarse el horario de finalización de actividades diarias y cierre de la instalación, acudiendo a los vestuarios con la antelación suficiente para abandonar la instalación antes del horario fijado para el cierre de la misma.
4. En los casos que la actividad requiera la utilización de material deportivo deberá preverse la finalización con la suficiente antelación para la recogida del mismo.
5. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero de los usuarios y recomienda acudir a las instalaciones sin estos e incluso sacar de forma recogida sus objetos a la cancha o campo.
6. Los usuarios tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados del Ayuntamiento todas las anomalías o desperfectos encontrados al acceder a las instalaciones o durante su permanencia en las mismas, al objeto de evitar responsabilidades.
7. El comportamiento en todas las dependencias de la instalación deberá ser correcto, cumpliendo las instrucciones dadas por los empleados.
8. El mal comportamiento, las faltas de respeto y desobediencia a las instrucciones serán sancionables.

Art. 45.

De clubes, asociaciones o entidades deportivas.

1. El acceso a pista se realizará siempre por las zonas destinadas para ello.
2. El acceso a vestuarios para entrenamientos cursos o actividades se realizará diez minutos antes de la hora fijada en el cuadro horario.

3. El acceso a vestuarios para partidos oficiales se realizará siempre que sea posible, al menos con veinte minutos de anticipación al horario oficial fijado de comienzo del encuentro. En el caso de estar disputándose en la instalación otro encuentro anterior, el acceso a vestuarios lo marcará la persona responsable del control de la instalación en función del desarrollo horario del encuentro.

4. El acceso a las canchas, salas o pistas por parte de otras personas no relacionadas con los alumnos, deportistas, miembros del equipo técnico o que no tengan autorización para participar en la actividad, queda totalmente prohibido durante el desarrollo de las sesiones de entrenamiento o partidos.

5. Desde el mismo momento que se autoriza la celebración de un partido oficial hasta su conclusión, la responsabilidad del acto recae sobre el organizador, promotor, entidad deportiva o equipo, debiendo notificar al Ayuntamiento la persona que actuará como delegado o responsable durante el desarrollo del evento, acto o partido.

6. La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad, se realizará con material y vestimenta adecuada. Se utilizarán suelas adecuadas al tipo de pavimento. No se podrá utilizar en los pabellones el mismo calzado empleado en la calle. Los deportistas y miembros del equipo técnico (delegados, entrenadores, etcétera) deberán disponer de calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamiento y encuentros.

7. En las instalaciones al aire libre, y que por las características del pavimento y del calzado pudieran producirse acumulaciones importantes de barro en estos, los usuarios deberán realizar la limpieza de los mismos en zonas exteriores a los edificios de vestuarios.

Capítulo 2

Normas para las zonas y espacios deportivos

Art. 46.

De los espacios deportivos en general.

El acceso a las instalaciones y a cada espacio deportivo se realizará por las zonas destinadas a ello, debiendo presentar el carné de usuario, recibo, entrada, autorización, resguardo de alquiler, etcétera.

Se mostrará el recibo de alquiler, carné de usuario, entrada, etcétera, siempre que cualquier empleado lo solicite.

Queda prohibido:

— Introducir animales.

— Fumar en los vestuarios, piscinas climatizadas, vasos y playas de las piscinas exteriores, graderíos cerrados, zonas de recepción y atención al público, espacios cerrados donde se esté realizando una actividad deportiva y espacios deportivos abiertos con pavimentos sintéticos.

— No utilizar el calzado propio para cada espacio deportivo.

— En los espacios deportivos, introducir alimentos o envases de vidrio así como comer. Excepto en las zonas reservadas para ello.

En cada II DD MM cerrada, si es posible, se habilitará una zona diferenciada para fumadores.

Dentro de cada espacio deportivo no podrá permanecer ningún usuario fuera de los horarios de uso marcado para cada uno.

El Ayuntamiento, previ6 informe técnico correspondiente, podrá dictar normas específicas para cada espacio deportivo o para momentos determinados que completen esta normativa.

Art. 47. *Vestuarios en general.*

Son locales destinados al cambio de vestuario, aseo y duchas, y en la mayoría se disponen de jaulas o taquillas para guardar los objetos personales de los usuarios. A la llegada a la instalación, previa identificación, los grupos de usuarios serán informados del vestuario adjudicado y, a petición del usuario, podrán obtener, previa fianza, la llave correspondiente de la taquilla o jaula para guardar sus pertenencias. Los vestuarios están diferenciados por sexos y deberán de ser utilizados conforme a ello a partir de los siete años, pudiendo, con menor edad de esta, utilizar otro vestuario siempre que se vaya acompañado de un adulto y conforme al que este por su sexo deba utilizar. Los usuarios no deberán permanecer en los vestuarios más tiempo del necesario para el cambio de vestuario y aseo. En los casos de adultos acompañantes de niños pequeños, abandonarán el vestuario una vez finalizada la ayuda en el cambio de ropa.

Los usuarios deberán controlar el cambio de calzado en la zona de vestuarios, recomendando no andar descalzo y utilizar chanclas de baño en la zona de duchas, no permitiéndose en esta zona el calzado de calle.

Una vez finalizada la sesión se abandonará el vestuario dejándolo en condiciones de poder ser usado por otro usuario o equipo, entregando, en su caso, las llaves al personal del AMD a la salida del recinto, siéndoles devuelta en ese momento la fianza satisfecha por la llave.

Art. 48. Pistas de tenis y pádel.

El precio por la utilización de las pistas de tenis y pádel se hará efectivo en el momento del alquiler o reserva.

Las reservas o alquileres se harán por horas en punto y completas.

El alquiler se podrá efectuar:

— Con cuarenta y ocho horas de antelación o en el mismo día, en las oficinas de las instalaciones deportivas.

— Solo se podrá alquilar un máximo de dos horas seguidas por usuario y vendrá referido a una utilización máxima de cuatro usuarios por hora.

— Si por motivos climatológicos o de otro tipo no se pudiese utilizar la instalación, no se devolverá el importe del alquiler, pudiéndose permutar por otro día y hora en las mismas condiciones de reserva.

— Se exigirá el calzado adecuado y ropa deportiva, no pudiéndose jugar sin camiseta.

— Las instalaciones deberán utilizar únicamente para la práctica del correspondiente deporte y sin fines lucrativos. Cualquier uso diferente estará sujeto a autorización y al abono del precio que se apruebe en cada caso.

Art. 49. Piscinas

. En la entrada a los recintos se colocará en lugar visible:

— El aforo de la instalación, finalizando la venta de entradas y cerrando el acceso al recinto una vez completado el mismo. Esta situación también será de aplicación para aquellos usuarios que tuvieran un bono de piscina.

— Los datos de las mediciones efectuadas de acuerdo a los parámetros de calidad del agua, temperatura de agua, ambiente y humedad, que se establezcan en la normativa de piscinas y de aplicación en ese momento.

— Los horarios en que parte de los vasos o en algunos casos en su totalidad se encuentren acotados para cursillos o actividades programadas por el Ayuntamiento. Queda prohibida la entrada a toda persona con enfermedades infecto-contagiosas en fase clínica o en aquellas dermatológicas hasta el alta médica.

No se permite la entrada a menores de catorce años que no vayan acompañados de un adulto, salvo en los cursos de natación o programas específicos en los que sí se permita. En las piscinas exteriores se permitirá la entrada a los de doce y trece años de edad con una autorización por escrito de un adulto.

Art. 50.

Además de lo contemplado para los vestuarios en general, el usuario de piscinas, deberá:

a) Tener un riguroso control del cambio de calzado en la zona de vestuarios, recomendando siempre no andar descalzo y utilizar siempre chanclas de baño, incluso en la zona de duchas.

b) Tener una precaución especial sobre material individual y personal, desaconsejando el intercambio del mismo entre usuarios, así como evitar el contacto de este material con el suelo.

c) Evitar el contacto de la piel con todo aquello que es extraño; ya sean paredes, cortinas, aparatos sanitarios, etcétera, especial vigilancia a los niños pequeños.

Art. 51. Vasos y playas.

—El usuario no podrá acceder a las piscinas con ropa o calzado de calle y será obligatoria la ducha previa. En los casos de adultos acompañantes de niños pequeños el acceso a los vasos y playas se realizará con calzas especiales de un solo uso, que se entregarán en el control de la instalación.

Es recomendable el uso del gorro de baño, independientemente de la longitud del cabello, siendo su uso obligatorio en las piscinas climatizadas, recomendándose también la utilización de gafas de baño.

No está permitido:

— Correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios.

— Comer en los vasos y playas de las piscinas, así como utilizar cualquier elemento de vidrio o material astillable.

— Una actitud indecorosa en el comportamiento y en el vestido.

— Escupir, orinar y en general cualquier acción que conlleve un deterioro de la calidad del agua.

— El uso de balones, colchonetas, salvavidas y elementos como gafas de buceo, etcétera.

Art. 52. Nado libre.

—En las piscinas al aire libre durante determinados períodos, días u horas, algún vaso o zonas de los vasos podrán encontrarse acotadas, para la realización de cursillos.

El usuario utilizará, para natación libre, exclusivamente las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamientos, etcétera) y no deberá pasar por dichas zonas acotadas interfiriendo en el desarrollo de las actividades.

No está permitido:

- Utilizar el material de los cursillos (tablas, manguitos, etcétera), si no está adscrito a los mismos y solamente durante su desarrollo.
- Colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.
- Los usuarios de nado libre deberán utilizar las calles o zonas indicadas para ello, debiendo respetar en todo momento las normas elementales de convivencia con otros usuarios que estén utilizando estas calles o zonas.

Art. 53. Pistas polideportivas exteriores.

—Son aquellas zonas deportivas al aire libre, situadas en las distintas II DD MM.

Podrán utilizar estas instalaciones los centros escolares, clubes, agrupaciones, asociaciones deportivas, empresas y todas las personas que lo deseen de acuerdo a lo que para cada uno de ellos quede establecido en la presente normativa y previo abono del precio correspondiente. Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de la instalación permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como a terceras personas que estén en la misma.

El alquiler se podrá efectuar, con cuarenta y ocho horas de antelación o en el mismo día, en las oficinas del Ayuntamiento o, en su caso, de las instalaciones.

Art. 54. Campos de fútbol.

—Podrán utilizar estas instalaciones los centros escolares, clubes, agrupaciones, asociaciones deportivas, y todas las personas que lo deseen, de acuerdo a lo que para cada uno de ellos queda establecido en la presente normativa y previo pago del precio correspondiente. Pueden ser practicados otros deportes siempre que la infraestructura de la instalación lo permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o pavimento de la instalación.

Será obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado al pavimento de los campos de césped sintéticos, cuyas suelas serán de las denominadas multitacos.

El alquiler se podrá efectuar:

- Con cuarenta y ocho horas de antelación o en el mismo día, en las oficinas del Ayuntamiento.
- Si por motivos climatológicos o de otro tipo no se pudiese utilizar la instalación, no se devolverá el importe del alquiler, pudiéndose permutar por otro día y hora en las mismas condiciones de reserva.
- Las instalaciones deberán utilizarse únicamente para la práctica del correspondiente deporte y sin fines lucrativos. Cualquier uso diferente estará sujeto a autorización y al abono del precio que se apruebe en cada caso.

Art. 55. Pistas polideportivas cubiertas.

—Se denomina pista deportiva cubierta a aquella edificación cubierta y cerrada, cuya sala o salas tienen unas dimensiones tales, que permiten desarrollar en su interior la práctica de una gran variedad de actividades deportivas. Dando servicio a estas salas se pueden encontrar vestuarios colectivos, almacenes y en algunos casos graderíos para espectadores.

Podrán utilizar estas instalaciones los centros escolares, clubes, agrupaciones, asociaciones deportivas y todas las personas que lo deseen, de acuerdo a lo que para cada uno de ellos queda establecido en la presente normativa y previo pago del precio correspondiente. El alquiler se podrá efectuar con cuarenta y ocho horas de antelación o en el mismo día, en las oficinas de las instalaciones.

Art. 56. Gimnasios y salas polivalentes

— Estas instalaciones están destinadas fundamentalmente al desarrollo de actividades regladas del programa general. Por tanto, el uso por parte de otros colectivos distintos al de los grupos de alumnos, está restringido a aquellos horarios o épocas del año en las que no se desarrollan las actividades del programa general y la instalación se encuentra en condiciones de utilización o alquiler.

Art. 57. Graderíos

—Es una zona reservada al público en general.

Su utilización está vinculada a acontecimientos deportivos, partidos, actuaciones o exhibiciones deportivas, etcétera.

No está permitido:

- Fumar en las instalaciones cubiertas.
- Ensuciar y dejar residuos en los mismos.
- Introducir envases de vidrio, latas y otros objetos que pudieran resultar lesivos para los usuarios o deportistas.

- Correr o jugar, así como saltar de grada en grada y acciones que puedan molestar a otros usuarios.
- Arrojar objetos del graderío a la pista y viceversa.
- Utilizar sin autorización las zonas reservadas.

TÍTULO V

Capítulo 1

Régimen sancionador

Art. 58.

Son infracciones al presente Reglamento las acciones u omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las previstas en otras normas, ordenanzas o Leyes.

Art. 59.

Son infracciones leves aquellas cuya acción u omisión no interrumpen ni interfieren en el funcionamiento de la instalación o servicio, son de rápida solución y entre otras las siguientes:

- a) La realización o el incumplimiento por primera vez de las prohibiciones u obligaciones, respectivamente, contenidas en los capítulos 2 y 3 del título I, capítulo 3 del título II, capítulo 2 del título III y el título IV, sin perjuicio de las consideradas graves o muy graves.
- b) Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

Art. 60.

Son infracciones graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que este pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que no afecte a terceros:

- a) La tercera infracción leve en el plazo de un año.
- b) La utilización de horarios, canchas o pistas sin autorización o pago del precio correspondiente.
- c) Que originen daños por importe inferior a 300 euros.

Art. 61.

Son infracciones muy graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que afecte a terceros:

- a) La reiteración en la comisión de las infracciones señaladas en los artículos anteriores.
- b) Que originen daños por importe superior a 300 euros.

Art. 62.

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito.

Art. 63.

Las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

- a) Suspensión de la autorización para la utilización de instalaciones en esa temporada.
- b) Prohibición de acceso a la actividad por un período de tiempo en función de la gravedad del hecho.
- c) Multa de hasta 180 euros.

Art. 64.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

- a) Multa de 180 a 300 euros.
- b) Suspensión de la autorización para la utilización de instalaciones durante cinco años.
- c) Prohibición de acceso a la actividad por un período de tiempo en función de la gravedad del hecho.

Art. 65.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento lleve aparejada la destrucción total o parcial del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Art. 66.

Son responsables de las infracciones los usuarios, deportistas, entrenadores, profesores, los equipos y sus miembros.

Art. 67.

La inspección, vigilancia y control corresponde al personal del Ayuntamiento.

Art. 68.

Las acciones denunciadas darán lugar a la incoación de un expediente sancionador que se tramitará conforme a los principios y procedimientos establecidos en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Art. 69.

Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar, en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones. Las medidas provisionales deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas y podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva y en especial en:

- a) Prohibición de acceso a las instalaciones.
- b) Suspensión de la validez del carné de usuario, ficha deportiva, bonos, autorización para utilización de instalaciones, etcétera.
- c) Suspensión del convenio: en caso de urgencia, y cuando la infracción pueda calificarse como grave o muy grave, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

Art. 70.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

El Ayuntamiento dispondrá de un período de doce meses para adaptar todas las II DD MM al presente Reglamento desde su entrada en vigor. (16/11/2009)

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 /11 / 2008

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (31-10-08)

Los Molinos, a 20 de octubre de 2008.

El alcalde, Francisco Javier Alonso Priego.